

DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2017).

Radicación: 2019-00029-00 A
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

Pertinente resulta, de manera preliminar, indicar al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del municipio de Ibagué, que previo al presente proceso ejecutivo, se tramitó el verbal por responsabilidad civil extracontractual a instancia de los señores JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA contra los señores WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL, en el cual con proveído del 13 de marzo de 2019 se decretó la medida cautelar de **inscripción de la demanda** en el registro de los vehículos **a)** Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014, **b)** Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018 y, **c)** Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014, auto que se comunicó con oficio 225 datado marzo 26 de 2019 y radicado en la entidad el 1 de abril de 2019 según consta del certificado de entrega expedido por la empresa de servicios de correos 472.

Dicho proceso verbal, al quedar debidamente ejecutoriada su sentencia, con fundamento en el artículo 306 del C.G.P.¹ el apoderado judicial de los demandantes solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago² y, así mismo, solicitó se decretara la medida cautelar de **embargo** de los vehículos que vienen en mención entre otros, solicitud que se atendió favorablemente por el Juzgado con auto del 3 de noviembre de 2020,³ proveído que se comunicó a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del municipio de Ibagué con oficio N° 681 del 5 de noviembre de 2020.⁴

¹ EJECUCIÓN. **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

² Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - PDF 0023 SOLICITUD AUTO DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION

³ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0005 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

⁴ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0006 OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

Posteriormente, con auto del 18 de agosto de 2021,⁵ y que fue comunicado con oficio N° 658 del 19 de agosto de 2021⁶ a los correos electrónicos:

- a. movilidad@ibague.gov.co
- b. transito@ibague.gov.co
- c. sistemastransito@ibague.gov.co, y
- d. [notificaciones judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

Requiriéndose a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué para que en el término judicial de los tres días contados a partir del recibo de la comunicación, tomara nota de la orden de embargo de los vehículos que se han referido en precedencia e al Juzgado, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. (Poderes correccionales del Juez). Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por desacato a orden judicial.

Al advertirse la renuencia a cumplir con el requerimiento, con auto del 27 de septiembre de 2021,⁷ que se comunicó con oficio N° 758 del 27 del mismo mes y año;⁸ se da inicio al trámite incidental por desacato contra el Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, César Fabián Yáñez Puentes, o quien haga sus veces, requiriéndosele para que informara cuáles son los motivos por los cuales presuntamente no ha habido cumplimiento del auto fechado 18 de agosto de 2021 y dentro de los plazos allí contenidos.

A lo cual, el secretario de la oficina de tránsito de Ibagué, con respuesta ofrecida al juzgado indica a través de los documentos allegados en físico a las Instalaciones del Palacio de Justicia el 1 de octubre de 2021,⁹ es decir, el oficio N° 057888 de fecha 19 de septiembre 2021 que en atención al oficio 658 de agosto 19 de 2021, afirma que solo se limita al registro de la medida cautelar y, respecto del secuestro, es al Juzgado quien corresponde dicho procedimiento, adjuntando a dicho escrito los certificados de tradición de los vehículos en cuestión, sin embargo, el 5 de octubre de 2021,¹⁰ indica también entre los documentos digitales que allegó al correo institucional de este Despacho, que con el oficio N° 053039 de fecha 30 noviembre 2020 y el oficio N° 057888 de fecha 19 de septiembre 2021 a dado respuesta relacionadas con las placas vehiculares HQW117 - DRS464 - HQW127, así mismo aporta entre las documentales el “certificado de tradición” de cada uno de los vehículos que se han venido comentando, que en su cuadrícula denominada -Medidas Cautelares y Limitaciones- se registra “INSCRIPCIÓN DEMANDA”.

Es de aclararse sucintamente al funcionario de movilidad de Ibagué que la medida cautelar de **inscripción de la demanda** lo fue en su oportunidad de conformidad con el literal b del artículo 590 del C.G.P. para los procesos verbales declarativos (responsabilidad civil extracontractual) como el que se tramitó inicialmente, ahora, ya

⁵ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0020 AUTO REQUERIMIENTO 2019-00029-00 (3)

⁶ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0021 OFICIO N° 0658 TRANSITO IBAGUE RAD 2019-00029

⁷ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0002 AUTO DA TRAMITE INCIDENTE 2019-00029-00

⁸ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0003 OFICIO N° 0758 NOTIFICA INCIDENTE SANCIONATORIO

⁹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0022 RESPUESTA A OFICIO N° 0658 TRANSITO IBAGUE

¹⁰ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0023 RESPUESTA A OFICIOS N° 0681-2020 Y N° 0658-2021 TRANSITO IBAGUE

estando en el presente trámite ejecutivo para ejecutar el pago de las condenas efectuadas en sentencia la interior del trámite verbal, para garantizar su pago, procede es la medida cautelar de embargo,¹¹ que a su vez es requisito *sine qua non* para proseguir a la orden de inmovilización y secuestro de los vehículos para el correspondiente remate de los mismos.¹²

Así las cosas, de lo anteriormente expuesto se concluye que el Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, César Fabián Yáñez Puentes, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo realizada por el Juzgado mediante auto del 3 de noviembre de 2020 que se le comunicó con oficio N° 681 del 5 de noviembre de 2020, toda vez que a la fecha, según se colige claramente de los certificados de tradición de los susodichos vehículos que se aportaron como anexos a la respuesta dada, solo pesa sobre ellos como -Medidas Cautelares y Limitaciones- la de “INSCRIPCIÓN DEMANDA”, que fue la ordenada en el proceso verbal declarativo – responsabilidad civil extracontractual, más no, la de “EMBARGO” que, como ya se ha dicho, fue la que se ordenó con auto del 3 de noviembre de 2020 en el presente ejecutivo tramitado a continuación del proceso verbal declarativo.

Por tanto, estando evidenciada la renuencia del Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, César Fabián Yáñez Puentes en cumplir las órdenes impartidas a efecto de tomar atenta nota de la medida cautelar de **EMBARGO** sobre los vehículos **a)** Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014, **b)** Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018 y, **c)** Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014, se ordenara aperturar formalmente el trámite incidental de que trata el artículo 129 del CGP en su contra.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite incidental a que se refiere el artículo 129 del C.G.P., en contra del Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, por lo expuesto en la argumentativa de este proveído.

SEGUNDO. COMUNICAR al Incidentado la apertura de este trámite para lo cual se le correrá traslado del presente proveído para que se pronuncie sobre las razones por las cuales aún no ha dado cumplimiento a la orden de medida cautelar impartida en auto calendarado 3 de noviembre de 2020 que se le comunicó con oficio N° 681 fechado 5 del mismo mes y año; para que presente sus argumentos defensivos y solicite las pruebas que sustenten su defensa, concediéndosele para ello un término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente que sea surtida la comunicación a la auxiliar. (art. 129 del C.G.P.)

Librar el correspondiente oficio, anexándose al mismo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

¹¹ Artículo 593 Embargos, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P. Medida cautelares en procesos ejecutivos.

¹² Artículo 448 ibidem, Remate de bienes y pago al acreedor

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b64fdf0f1504359a60c15ff7db6570f98ac5a19b4b00d14a16e0d17cafcb6f4

Documento generado en 08/10/2021 10:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**